

EXPEDIENTE: RAP/029/2021 Y SU ACUMULADO RAP/030/2021.
PARTE ACTORA: SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCER INTERESADO: GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente RAP/029/2021 y su acumulado RAP/030/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante el cual impugna el Acuerdo por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, en su escrito de queja identificada con el número IEQROO/PES/124/2021.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 la citada ley, por lo que, debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la actora está colmada, toda vez que la misma cuenta con el carácter de denunciada en el expediente del cual deviene el acuerdo impugnado por esta vía, dado que la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, promueve el Recurso de Apelación en contra del Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo; se reconoce la personería de Citlalli Hernández Mora, quien suscribe la demanda, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad de la promovente, de conformidad con lo

que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la promovente está demostrado, en tanto que, tiene el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los Órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CQyD/A-MC-110/2021. Lo anterior es así, porque al ser parte denunciada en el procedimiento especial sancionador IEQROO/PES/124/2021, puede impugnar actos o resoluciones de los órganos del Instituto, que por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del Proceso Electoral Local o afectar los principios rectores de la función electoral.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintitrés de junio del presente año, siendo las veintiún horas, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral recibió un escrito signado por el ciudadano Jesús Antonio Villalobos Carrillo, como tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acuerdo por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, dentro del escrito de queja identificada con el número IEQROO/PES/124/2021.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación,

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el juicio y que a los intereses del partido convenga y **2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que a los intereses del partido beneficie.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Efraín Aguilar, Número 434, Colonia Campestre, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para tales efectos a Héctor Rosendo Pulido González.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señala que sí aconteció Tercero Interesado.

CUARTO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas del tercero interesado las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del nombramiento como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, expedido por el Gobernador del Estado; **2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones que se deriven que tengan relación con los hechos en todo lo que favorezca a mi representado y que lleve a probar los hechos que se establecieron y **3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que a los intereses favorezca a mi representado.

Se tiene como domicilio del tercer interesado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Hidroeléctrica Mal Paso, Número 436, Colonia Campestre, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo.

QUINTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, signado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de

Quintana Roo, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original del Recurso de Apelación; 2. Copia certificada del acuerdo impugnado; 3. Copia certificada del expediente IEQROO/PES/124/2021; 4. Escrito de Tercero Interesado; 5. Copia simple de la credencial para votar a nombre de Jesús Antonio Villalobos Carrillo; 6. Copia certificada del nombramiento del ciudadano Jesús Antonio Villalobos Carrillo, como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; 7. Informe Circunstanciado; 8. Original del Oficio numero DJ/1659/2021, de fecha veinte de junio del presente año; 9. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 10. Original de la Razón de Retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz, Número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

SEXTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.